



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 913-2024-MINEM/CM

Lima, 06 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE : "LIBELULA MBP 07", código 01-03162-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Inversiones Galindo Aguirre S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "LIBELULA MBP 07", código 01-03162-22, se tiene que fue formulado el 14 de diciembre de 2022, por Minera Barrick Perú S.A., por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de La Merced, provincia de Aija, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 699-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 24 de enero de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa, entre otros, que el petitorio minero "LIBELULA MBP 07" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario "POMAR MINA", código 01-00595-04, y al derecho minero extinguido "SANTISIMA CRUZ II", código 01-01762-12. Se adjunta el plano de las áreas a respetar (fs. 18), indicándose que las coordenadas de las áreas superpuestas son:

DERECHO MINERO POMAR MINA COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 928 000.00	214 000.00
2	8 927 366.26	214 000.00
3	8 927 366.26	213 226.08
4	8 928 000.00	213 226.09

DERECHO MINERO SANTISIMA CRUZ II COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 929 000.00	212 226.09
2	8 929 000.00	214 000.00
3	8 928 000.00	214 000.00
4	8 928 000.00	213 226.09
5	8 928 366.26	213 226.09
6	8 928 366.26	212 226.09

3. Por resolución de fecha 16 de febrero de 2023, sustentada en el Informe N° 1850-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (s) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispuso que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero "LIBELULA MBP 07" y se remita al(los) titular(es) de derechos mineros



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

2

RESOLUCIÓN N° 913-2024-MINEM/CM

4. prioritarios la advertencia de superposición parcial, los cuales por ley son respetados y no se requiere la interposición de oposición.
5. Por Escrito N° 01-001457-23-T, de fecha 13 de marzo de 2023, Inversiones Galindo Aguirre S.A.C. formula oposición contra el petitorio minero "LIBELULA MBP 07", a fin de que se reduzca, por superponerse parcialmente a su concesión minera "POMAR MINA".
6. Por Escrito N° 01-001756-23-T, de fecha 27 de marzo de 2023, Minera Barrick Perú S.A. presenta copia de las publicaciones de los carteles efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Prensa Regional", ambas de fecha 15 de marzo de 2023.
7. Mediante resolución de fecha 01 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 8560-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se requiere a Inversiones Galindo Aguirre S.A.C. a fin de que cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con adjuntar el pago por derecho de tramite por la presentación de su escrito de oposición, bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición. Dicha resolución fue notificada conforme se indica en el Acta de Notificación Personal N° 627540-2023-INGEMMET (fs. 56).
8. Por resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se hace efectivo el apercibimiento de la resolución de fecha 01 de agosto de 2023 y se tiene por no presentado el recurso de oposición ingresado mediante Escrito N° 01-001457-23-T.
9. Por Informe N° 001239-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de febrero de 2024, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 73-75), se reitera la superposición parcial del petitorio minero "LIBELULA MBP 07" al derecho minero prioritario "POMAR MINA" y al derecho minero extinguido "SANTISIMA CRUZ II"; indicándose que a fojas 18, se señalan las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "LIBELULA MBP 07", respecto a los derechos mineros prioritarios que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD 56, o hubieran sido formulados en ese sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84.
10. Por Informe N° 002405-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de febrero de 2024, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, señala que, revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que la peticionaria ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sin que exista oposición en trámite. Asimismo, indica que la Unidad Técnico Operativa observa que el área peticionada se encuentra superpuestas parcialmente sobre la concesión minera "POMAR MINA" y al derecho minero extinguido "SANTISIMA CRUZ II". El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería dispone que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas. El artículo 11 de la Ley N° 26615 establece que las áreas de los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

3

RESOLUCIÓN N° 913-2024-MINEM/CM

derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieren coordenadas UTM definitivas bajo el procedimiento de la ley citada, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debiendo consignar en los títulos de estas últimas las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias. Por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera "LIBELULA MBP 07".

11. Mediante Resolución de Presidencia N° 0709-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve, entre otros: Artículo Primero.- Otorgar el título de la concesión minera "LIBELULA MBP 07", de sustancias metálicas y 300 hectáreas de extensión, a favor de Minera Barrick Perú S.A., ubicada en el distrito de La Merced, provincia de Aija, departamento de Ancash; y, Artículo Segundo.- El titular de la concesión minera deberá respetar las áreas del derecho minero prioritario "POMAR MINA", de 100.0000 hectáreas, y del derecho minero extinguido "SANTISIMA CRUZ II", de 800.0000 hectáreas, y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:

COORDENADAS U.T.M. PSAD 56 DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A RESPETAR		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
POMAR MINA		
1	8 928 000.00	214 000.00
2	8 927 366.26	214 000.00
3	8 927 366.26	213 226.08
4	8 928 000.00	213 226.09
SANTISIMA CRUZ II		
1	8 929 000.00	212 226.09
2	8 929 000.00	214 000.00
3	8 928 000.00	214 000.00
4	8 928 000.00	213 226.09
5	8 928 366.26	213 226.09
6	8 928 366.26	212 226.09

12. Con Escrito N° 01-001560-24-T, de fecha 18 de marzo de 2024, Inversiones Galindo Aguirre S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0709-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de febrero de 2024.
13. Por resolución de fecha 22 de mayo de 2024, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "LIBELULA MBP 07" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido mediante Oficio N° 594-2024-INGEMMET/PE, de fecha 14 de junio de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

4

RESOLUCIÓN N° 913-2024-MINEM/CM

- 
14. Ha presentado oposición al petitorio minero "LIBELULA MBP 07", sin embargo fue declarada como no presentada, por no haber cumplido con presentar el pago por concepto de dicho trámite.
15. Las notificaciones de las resoluciones de fechas 01 de agosto de 2023 y 15 de setiembre de 2023 nunca llegaron a su domicilio en Av. San Martín N° 187, Pueblo Libre (Magdalena Vieja), Lima.
16. No está de acuerdo con la palabra respeto, ya que existe una evidente superposición parcial del petitorio minero "LIBELULA MBP 07" a su concesión minera prioritaria "POMAR MINA". Lo que debió hacer la autoridad minera es requerir a la empresa peticionante que se reduzca.

III. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0709-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de febrero de 2024, que otorgó el título de la concesión minera "LIBELULA MBP 07", se emitió conforme a ley.

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
17. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
18. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, publicada el 30 de abril del 2016, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios mineros sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
- 
19. El numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en relación al respeto de área, que señala que para efectos del artículo 12 de la Ley General de Minería, las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, deben ser respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras que se soliciten bajo el sistema de cuadrículas UTM WGS84. En los títulos de estas últimas se deben consignar las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices que definen el área a respetar, además del nombre, código único y extensión en hectáreas de los derechos mineros prioritarios.
- 
20. El artículo 11 de la Ley N° 26615, Ley de Catastro Minero Nacional, que establece que las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de



RESOLUCIÓN N° 913-2024-MINEM/CM

legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieren coordenadas UTM definitivas, bajo el procedimiento de la ley citada, serán

respetadas obligatoriamente por las concesiones otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En los títulos de estas últimas las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias.

21. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que establece que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD 56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.

22. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

23. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió mediante Informe N° 699-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 24 de enero de 2023, actualizado por Informe N° 001239-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de febrero de 2024, que el petitorio minero "LIBELULA MBP 07" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario "POMAR MINA" y al derecho minero extinguido SANTISIMA CRUZ II. Se adjunta el plano que corre a fojas 18, en el que se señalan las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "LIBELULA MBP 07", respecto a los derechos mineros antes citados, que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en ese sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera "LIBELULA MBP 07", éste comprende el respeto del área de los derechos mineros "POMAR MINA" y el derecho minero extinguido "SANTISIMA CRUZ II", consignando sus coordenadas UTM a respetar, además del nombre de los derechos mineros, código único y extensión en hectáreas; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra expedida conforme a ley.

24. La palabra "respeto" debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión sólo sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga por el área libre producto del respeto de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 913-2024-MINEM/CM

los derechos prioritarios existentes con coordenadas PSAD 56 y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.

25. Igualmente, debe precisarse que el artículo 11 de la Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional, señala expresamente el respeto por las concesiones mineras que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas y en los títulos de estas últimas, se consignarán las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse.
26. Respecto a lo argumentado en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 13 y 14 de la presente resolución, debe señalarse que las citadas resoluciones fueron notificadas en el domicilio señalado por la recurrente, de conformidad con el dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
27. Con respecto a lo argumentado en el punto 15 de la presente resolución, debe señalarse que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.

VI. CONCLUSIÓN

Por los considerandos expuestos, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Inversiones Galindo Aguirre S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 0709-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Inversiones Galindo Aguirre S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 0709-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que se confirma.

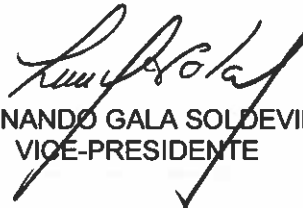


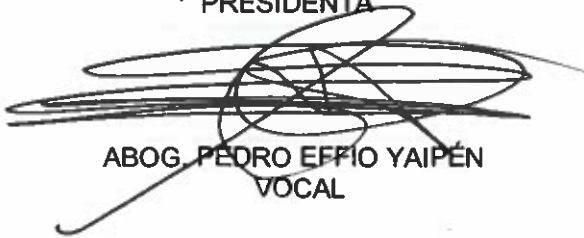
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 913-2024-MINEM/CM

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)